

RESOLUCIÓN 0069

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal”;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas”;

Que, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: “Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zootecnario del País”;

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”*

Que, el literal f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“La Agencia diseñará los cronogramas de vacunación acorde a la biología de la especie y establecerá la metodología que utilizará para la inmunización de los animales (...);”*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“La Agencia establecerá y mantendrá el proceso de vigilancia zoonosanitaria, de forma que permita conocer oportunamente la situación y el comportamiento de las enfermedades animales de control oficial en el país, ejercerá esta actividad a través de los inspectores de la Agencia o inspectores registrados ante la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normas vigentes”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2024-184 de 30 de mayo de 2024, el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja resuelve subrogar el puesto de Director Ejecutivo a favor del Ing. Larry Mauricio Rivera Jara desde el 03 al 07 junio de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. 0047 de 24 de abril de 2024, se resolvió: “**Artículo 1.-** Ampliar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos, hasta el 15 de junio del 2024”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0187-OF del 11 de febrero 2022 la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad para el “Proyecto de protección zoonosanitaria del Ecuador – “PROZEC” – AGROCALIDAD, “el cual busca aportar a la protección del sistema zoonosanitario del Ecuador mediante la vigilancia y aplicación de estrategias de control para obtener y/o preservar de los estatus zoonosanitarios internacionales, mismos que permitirán a la cadena de producción pecuaria del país promover más oportunidades en el ámbito de comercio internacional”;

Que, mediante informe técnico de 28 de mayo de 2024 indica en su parte pertinente lo siguiente: “**3. ANÁLISIS:** Acorde a la resolución 0047, el 15 de junio del 2024 se debe culminar la campaña de vacunación contra PPC, así como realizar el finiquito de los convenios vigentes. La contratación del personal necesario para ejecutar todas las actividades planificadas dentro del proyecto PROZEC, se realizó el 1 de mayo del 2024. Desde el 3 de mayo del 2024, se viene realizando la campaña de vacunación contra la Fiebre Aftosa, esta actividad, está a cargo de todo el personal en provincia. Ante esto no se cuenta con el personal necesario para proceder con el finiquito de los convenios de vacunación contra la PPC una vez que finalice la resolución de vacunación vigente este 15 de junio. Así también es necesario remarcar que, la vacunación contra la PPC es fundamental para el control y posterior erradicación de esta enfermedad por varias razones:

1. *Protección de los porcinos:* La PPC puede causar grandes pérdidas económicas en la industria porcina debido a la alta mortalidad y morbilidad que provoca en los cerdos. La vacunación ayuda a proteger al ganado porcino contra la enfermedad, lo que a su vez protege la economía de los productores y la seguridad alimentaria de la población.

2. *Evitar su diseminación:* La PPC es altamente contagiosa y puede propagarse rápidamente entre los cerdos. La vacunación ayuda a prevenir la transmisión de la enfermedad al reducir la incidencia de casos y limitar su propagación a través de las poblaciones porcinas.

3. *Prevenir el riesgo de brotes:* Los brotes de PPC pueden tener graves consecuencias para la industria porcina, incluyendo la pérdida de cerdos, restricciones comerciales y costos asociados con la limpieza y desinfección de instalaciones. La vacunación reduce significativamente el riesgo de brotes, lo que ayuda a mantener la estabilidad en la producción porcina.

4. *Contribución a la erradicación:* La vacunación masiva es una estrategia clave en los programas de erradicación de enfermedades. Al reducir la incidencia de la enfermedad y proteger a la población porcina, la vacunación es un paso importante hacia la erradicación total de la PPC.

5. *Protección de la salud pública:* Aunque la PPC no afecta directamente a los humanos, los brotes de enfermedades en animales pueden tener implicaciones para la salud pública, especialmente en términos de

DAJ-202425C-0201

3

seguridad alimentaria y economía. Al prevenir la propagación de la PPC en cerdos, la vacunación también contribuye a proteger la salud pública.

Por lo tanto, y con el objetivo de garantizar la protección contra la PPC y mitigar los riesgos asociados a esta, es necesario ampliar la campaña de vacunación hasta el 15 de julio del 2024. Este alargue nos proporcionará el tiempo necesario para abordar la escasez de personal y garantizar un proceso de finiquito sin contratiempos.

4. CONCLUSIÓN: En base a los fundamentos técnicos descritos, es necesario emitir la resolución para la "Ampliación de la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la región insular de Galápagos" a partir del 16 de junio del 2024 hasta el 15 de julio del 2024. **5. RECOMENDACIÓN:** Se recomienda que, se realice la emisión de la resolución de "Ampliación de la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la región insular de Galápagos" a partir del 16 de junio del 2024 hasta el 15 de julio del 2024";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-000530-M de 29 de mayo de 2024, la Coordinadora General de Sanidad Animal (s) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) solicito, se emita la resolución de "Ampliación de la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica (PPC), en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la región insular de Galápagos", hasta el 15 de julio del 2024", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos.

Artículo 2.- Se determina como especie obligatoria de vacunación a los porcinos, la cual se la debe realizar a partir de los 45 días de edad, en el caso de los porcinos adultos tendrá una vacunación y revacunación cada 6 meses, la cual es de carácter obligatoria en el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos.

Artículo 3.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario controlará y autorizará los biológicos contra Peste Porcina Clásica a ser utilizados en la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

Artículo 4.- La aplicación de la vacuna Anti-Peste porcina clásica y del arete oficial será realizada por los Operadores de Vacunación autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, los mismos que ejecutarán las disposiciones técnicas y administrativas y su cumplimiento será supervisado por la Agencia.

Artículo 5.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, para la supervisión y control del proceso de vacunación e identificación.

Artículo 6.- El costo aplicación del biológico será de 1.50 USD (UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS), mismo que será recaudado por las operadoras y sub operadoras (Puntos de

distribución) de vacunación a nivel nacional por el servicio y aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la campaña de vacunación nacional.

Artículo 7.- La vacunación contra peste porcina clásica se realizará única y exclusivamente en los predios o granjas porcinas, quedando prohibida la vacunación en centros de concentración animal, en carreteras u otros sitios diferentes a predios o granjas porcinas.

Artículo 8.- Queda terminantemente prohibida la VENTA de vacuna, certificados de vacunación (CUV), identificadores tipo botón por parte de los funcionarios de las operadoras de vacunación (técnicos, brigadistas o digitadores); la Agencia a más de iniciar el procedimiento administrativo respectivo; se reserva el derecho de presentar las acciones legales pertinentes.

Artículo 9.- El único documento habilitante para la obtención del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad – movilización (CZPM-M) de los animales a nivel nacional, será el certificado único de vacunación estratégica, la movilización de los porcinos será autorizada solo a partir de los 15 días posteriores a la fecha que realizó la última vacunación contra la peste porcina clásica.

Artículo 10.- Se prohíbe la movilización de porcinos a nivel nacional, sin su respectivo Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad – movilización (CZPM-M) en el cual conste el número de arete del porcino movilizado.

Artículo 11.- La información emitida en el CZPM-M debe ser verificada con los datos registrados en el sistema informático de la Agencia antes del ingreso a los centros de concentración animal (Ferias de comercialización y centros de faenamiento), dicha acción se llevará a cabo por el personal asignado por estos establecimientos y estarán sujetos a supervisión por parte de los técnicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Artículo 12.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria sin perjuicio que la Agencia inicie las acciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Una vez fenecido el tiempo establecido en el acto normativo 0047 de 24 de abril de 2024, queda derogado de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La ampliación de la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica, corre a partir del 16 de junio del 2024 hasta el 15 de julio del 2024.

Segunda. - Se amplía la vigencia de los convenios efectuados con los operadores calificados por la Agencia para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica, hasta el 15 de julio del 2024.

Tercera. – La Agencia debe notificar a los operadores hasta el 7 de junio de 2024 la ampliación de la campaña de vacunación, así como la ampliación de la vigencia de los convenios, con la finalidad de que se indique la

aceptación o negativa a lo establecido en la disposición general segunda de la presente resolución, esta respuesta debe ser remitida a la Agencia hasta el 15 de junio del 2024.

Cuarta. – En casos de incumplimiento de las operadoras de vacunación referente al convenio y a las actividades establecidas por la Agencia, para el control y erradicación de la peste porcina clásica se procederá a finiquitar dichos convenios. En caso que se proceda a finiquitar los convenios, las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria deben solicitar directrices a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia para la revisión, postulación y aprobación de la nueva operadora de vacunación de acuerdo al Instructivo para la calificación, aprobación y registro de operadores de vacunación.

Quinta. - El presente acto normativo entrara en vigor a partir de la culminación del plazo establecido en la resolución 0047 de 24 de abril de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 16 de junio del 2024.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, D.M. 04 de junio del 2024

Ing. Larry Mauricio Rivera Jara
**Director Ejecutivo (s) de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez Coordinador General de Sanidad Animal	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava. Director General de Asesoría Jurídica	

DAJ-202425C-0201

6